

México, D.F., 04 de julio de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, diez juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración, el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 300 del año en curso, promovido por José Chávez Martínez, para controvertir la resolución emitida por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante la cual determinó que resultaba improcedente su reincorporación al padrón electoral y que existía imposibilidad para generar y entregarle la credencial para votar solicitada, bajo el argumento de que su registro había sido dado de baja por suspensión de sus derechos político- electorales, decretada por el Juez Octavo Penal del Distrito Federal, aunado a que, a decir de la responsable, no había exhibido documento alguno que acreditara el cumplimiento de la sanción impuesta.

Previa la desestimación de la causa de improcedencia invocada por la autoridad responsable y al considerar cumplidos los requisitos de procedibilidad, la ponencia procedió a realizar el estudio de fondo del medio de impugnación de cuenta.

El actor, en su demanda adujo en esencia, que era ilegal la determinación de la responsable, ya que no había sido sujeto a proceso penal alguno.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundado el motivo de inconformidad esgrimido, toda vez que la responsable en la resolución combatida, no precisó cuáles fueron los elementos que le sirvieron de base para tomar su determinación y concluir que el actor era la misma persona que aparecía en su base de datos, como dada de baja por encontrarse suspendida en sus derechos.

A juicio de la ponencia, ello denota una falta de exhaustividad en la actuación de la responsable, ya que no realizó las acciones necesarias que le impone la normatividad aplicable.

A efecto de corroborar fehacientemente si el solicitante de la credencial para votar y la persona que aparecería en su registro como dada de baja del padrón electoral eran o no la misma persona.

Para dilucidar lo anterior la ponencia llevó a cabo un análisis comparativo de los datos contenido en las constancias que fueron remitidas por el Juzgado Octavo Penal en el Distrito Federal y por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario con los contenidos en los documentos remitidos por la responsable.

De dicho análisis se pudo advertir coincidencia únicamente respecto del nombre y apellidos. No así por cuanto a los demás datos relativos a fecha, lugar de nacimiento, edad y domicilio.

Aunado a lo anterior, obra en autos el oficio signado por la subdirectora jurídica de la referida Subsecretaría del Sistema Penitenciario, mediante el cual informó que José Chávez Martínez actualmente se encuentra privado de su libertad en el Reclusorio Preventivo Norte cumpliendo la sanción que le fue impuesta por el aludido juzgado penal.

Todo lo anterior se considera suficiente para generar convicción en el sentido de que el solicitante de la credencial y quien aparece en los registros de la responsable con baja por suspensión de derechos son personas distintas.

Por consiguiente, la ponencia estima que la responsable no realizó las acciones necesarias para dilucidar si el hoy actor era o no la misma persona que la sentenciada, pues sólo así hubiera estado en aptitud de determinar con certeza si procedía el trámite de cambio de domicilio solicitado y, en su caso, la expedición y entrega de su credencial para votar.

En virtud de lo anterior es que se colige que la resolución cuestionada no se emitió con apego a derecho.

Por otra parte, se destaca que el actor autorizó en su demanda diversos servidores públicos adscritos al Instituto Federal de Defensoría Pública. En torno a ello, en autos quedó acreditado que existieron diversas circunstancias irregulares en la presentación de la

demanda ante la autoridad responsable, mismos que pudieron generar un perjuicio en detrimento de los derechos sustanciales del actor.

Es por ello que en el proyecto se considera procedente dar vista al Consejo de la Judicatura Federal a efecto de que determine lo que corresponda conforme a derecho.

Al considerar fundados los motivos de inconformidad esgrimidos, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la responsable que cite al actor a efecto de que presente la documentación necesaria para que determine su situación registral, garantizando con ello la vigencia de su registro en el padrón electoral y hecho lo cual de no existir alguna otra causa distinta de improcedencia, expida y entregue su credencial para votar y proceda a su inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Sí, Magistrada Presidenta. Señor Magistrado.

Intervengo por dos razones. Primero destacar que este asunto ha tenido su grado de complejidad desde el análisis de sus requisitos de procedencia, y la misma, particularmente en la presentación oportuna del medio de impugnación se aborda de una manera, desde mi punto de vista, adecuada con una perspectiva garantista e incluso, aplicando en esta línea de pensamiento, el principio *pro persona* y *pro accione*.

Se destaca bien en el proyecto que ante esta tensión o discrepancia en algunas constancias relacionadas con en qué momento se presentó el medio de impugnación ante la autoridad responsable, debe estarse a lo más favorable al actor.

Y es así que se considera la presentación oportuna porque la autoridad responsable no acreditó que un primer escrito lo había recibido sin la firma correspondiente, pero además la forma en el proyecto como se aborda, que a pesar de que la autoridad responsable hace valer como causa de improcedencia que no se agotó la instancia administrativa, del análisis propio de las respuestas que ha dado la responsable, nos percatamos que justamente el acto reclamado constituye la respuesta al agotamiento de la instancia administrativa en la que se negó al actor su credencial para votar con fotografía.

La Secretaria de Estudio y Cuenta ha sido muy puntual en destacar las razones y argumentos por los cuales la ponencia considera que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no fue exhaustiva en la revisión del caso y de los elementos que obran en el expediente, varios de ellos allegados por la ponencia en la instrucción del respectivo asunto, llegaron a la conclusión, la cual yo comparto, de que se trata de personas distintas y que por tanto, al menos por esta causa, no existiría justificación para negarle su credencial para votar con fotografía.

Y en relación con la cuenta, yo simplemente quiero señalar que la vista que se está sugiriendo, creo que debe ser al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, en mi concepto, si bien forma parte del Consejo de la Judicatura, yo sugeriría que fuera especificada la persona a la cual se le da la vista, porque los efectos me parece, pueden ser distintos, efectivamente, si no se precisa esta circunstancia.

Coincido con la visión del Magistrado Romero de que aquí una institución y servidores públicos que por Ley están obligados a velar por la defensa de los Derechos Humanos de las personas, en este caso advierto, y así se destaca en el proyecto, que hubo ciertas actuaciones, al menos descuidadas, en la tramitación y en el asesoramiento al ciudadano en este tipo de juicio que amerita hacerlo del conocimiento del Director del Instituto para los efectos que este Director determine conducentes por si hay que imponer alguna medida disciplinaria a los servidores públicos involucrados en este mal asesoramiento y que pudieron y pusieron en riesgo la defensa del

derecho de esta persona, particularmente en el momento de la presentación del juicio correspondiente.

Es lo que quería destacar en este sentido, en el entendido de que votaré en favor de la propuesta que formula el Magistrado Romero.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Efectivamente, sí es un asunto que nos costó algún trabajo consolidar. De hecho hubo una primera versión del proyecto que proponía desechar de plano, dadas las características particulares que hubo en la presentación de la demanda.

No obstante eso y reconozco el sentido, el interés de la Magistrada y el Magistrado porque se atendiera el fondo del asunto y buscar alternativas para que eso ocurriera, me convencieron finalmente de esta circunstancia.

Muy convencido de que efectivamente aquellas inconsistencias que pudiera haber en la presentación de una demanda, ocasionadas por personal de una defensoría pública, pues no pueden causar perjuicio al justiciable y en caso de haber dos interpretaciones posibles pues atender la que más favorezca, el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Hay un tema, me parece- relevante en el proyecto que es también una ruta en la que tenemos que ir caminando, que es cuando una autoridad es parte en un juicio y cuando hace una afirmación ante esta autoridad jurisdiccional y hasta qué punto entonces aquí opera la presunción de validez del acto administrativo que tanto hemos visto en la teoría del acto administrativo y hasta qué punto no basta, no es suficiente lo que dice la autoridad sino que al ser parte, es necesario que aporte elementos y pruebe sus afirmaciones.

Entonces en este proyecto, respecto a la presentación de la demanda, ese es un tema, un tema en el que la autoridad dice: "Sí me presentó una demanda, el día veinte de mayo, pero venía sin firma".

Nosotros decimos: "Bueno, si bien haces una afirmación, tu calidad de parte en este juicio te obligaba a que presentaras pruebas para acreditar esa circunstancia".

Entonces, ante esta afirmación, sin soporte probatorio, es que se elige la alternativa, que como reconoce que hay una presentación de una demanda el veinte, la propia autoridad, ante ese reconocimiento es que se acepta entonces esa fecha como fecha de presentación de la demanda y por eso es que la presentación es oportuna en una interpretación efectivamente que garantice el acceso a la jurisdicción.

No obstante eso, y ese es el segundo tema, bueno, en el tema de fondo me parece que nunca hubo controversia, porque efectivamente el Registro Federal de Electores no realizó los actos suficientes, a pesar de que su normatividad le obliga para cerciorarse de que la persona que estaba solicitando un cambio de domicilio, era la misma persona que había dado de baja, es una homonimia, sin duda, se llaman igual, se apellidan igual, pero no se cercioró que fuera la misma persona y de hecho, como se ha dicho en la cuenta, pues está la persona que se dio de baja del padrón electoral, está privada de su libertad, y la persona que está solicitando el trámite, pues está en libertad.

Entonces, evidentemente no son la misma persona, y por eso es que en el fondo se propone revocar la decisión de no realizar el trámite de credencial.

El tercer aspecto que también es un aspecto que nos costó trabajo construir, es efectivamente el de la vista.

La vista es un tema muy relevante, porque los funcionarios de la defensoría federal, deben entender que estos asuntos de credencial no son asuntos menores, porque también involucran la tutela de derechos fundamentales; y entonces, deben poner atención especial como en cualquier asunto que llegue a su oficina.

Si bien es cierto y agradezco mucho el matiz que en su intervención el Magistrado Maitret hace, hay una precisión en los considerandos y se hará en el resolutivo respecto a decir que es al Director de la Defensoría quien se dará la vista, porque eso sí tiene, digamos, puede tener matices importantes en cuanto al efecto que se busca.

Lo que sí importa es alertar a la defensoría de que estos asuntos son relevantes y que se debe tener atención especial respecto a la asesoría que se da a los ciudadanos, en caso de que les lleguen asuntos iguales o similares a su oficina.

Son las precisiones que me interesaba hacer y agradezco mucho sus comentarios y sus sugerencias para la construcción del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, Magistrado Romero.

Yo quisiera, en efecto, agradecerle los acercamientos que tuvo a bien tener con las propuestas formuladas, tanto por el Magistrado Maitret, como por mí misma, reconocer el trabajo, un trabajo, un proyecto de avanzada que nos presenta hoy el Magistrado Romero.

Recuerdo que hace aproximadamente dos o tres semanas aprobamos aquí por mayoría, y lo volvería a votar, un desechamiento justamente de una solicitud de credencial, porque no se había agotado la instancia administrativa.

En este asunto, como bien lo señaló el Magistrado Maitret lo hace valer la responsable, no le asiste en este caso la razón en virtud de que hay un escrito en el que se le informa al actor la razón por la cual se le niega la credencial de elector.

Pero lo avanzado de proyecto es justamente el término de la oportunidad en la forma en la que no los somete el Magistrado Romero.

Sin reiterar lo que ya dijeron anteriormente mis colegas, ciertamente hubo que ponderar en este expediente dos dichos, dos pruebas, por

una parte la del actor que dice: “Yo fui el 20”, que era el cuarto día para presentar la demanda, aporta copia simple de un acuse de recibo, sellado el veinte y obra en el expediente un escrito justamente de una de las funcionarias del Instituto de Defensoría Pública en la que le dice a su superior el mismo veinte a las 11:50, fue a entregar la demanda de juicio.

En tanto que la responsable lo que nos remite es un original con un sello del veintitrés de mayo, lo que hacía la demanda extemporánea.

Como bien lo han señalado ya con anterioridad. Lo que debió de haber hecho la autoridad, que limita a decirnos: “Llegó el 20, pero sin firma”. Por lo cual le solicité la firma, y realmente se lo recibí el veintitrés con la firma autógrafa, era hacer lo que hace cualquier órgano, que es poner el diurex en el lugar de la firma para que no se pueda sobreponer la firma y determinar por escrito que el escrito de la demanda fue presentada sin firma autógrafa. Actuación que no lleva a cabo la responsable.

Tampoco nos aporta un documento que no esté firmado, no obra en el expediente una sola copia de una demanda no firmada.

Por otra parte, un criterio que ya se ha venido sosteniendo, y que parte del procedimiento de instancias administrativas y demandas de juicio para la protección de derecho político-electorales del ciudadano en materia de Registro Federal de Electores; que es un documento que se expidió por el entonces Instituto Federal Electoral en el año dos mil nueve, y en el que se establecen ciertas obligaciones a la autoridad electoral en materia de credencial para votar, y se le pone, entre otros, que una vez emitida la resolución de la instancia y notificar al ciudadano se orientará al mismo a efecto de que si es su voluntad interponga una demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales.

En otro de sus incisos este documento interno de funcionamiento del Registro Federal de Electorales establece: “Se deberá hacer del conocimiento del ciudadano que, en caso de no resultar favorable la resolución a dicha solicitud podrá interponer la demanda de JDC en un plazo de cuatro días”.

Es decir, hay un documento del propio Instituto que establece cuáles son los pasos a seguir por parte de sus funcionarios para garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, más allá de una credencial de votar, en materia de un derecho de votar y, en su caso, podría llegar a ser de un derecho a ser votado.

Y, lo que yo advierto del oficio por el que se le informa al aquí actor las razones por las que no procede su credencial para votar es que, en momento alguno se le dice que tiene la posibilidad de presentar un juicio ciudadano, y menos aún se le indica, el plazo que tiene para presentarlo.

Entonces, aquí hay además, una omisión por parte de la responsable y no sólo obra este documento del Registro, sino que también desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, en su momento el Tribunal Electoral aprobó una tesis que dice: “Credencial para votar con fotografía, es obligación de la autoridad responsable orientar adecuadamente a los ciudadanos para la expedición de la misma”

Entonces, en este expediente tenemos dudas fundadas sobre si se presentó o no la demanda, con o sin firma, la fecha de la misma, por ende el proyecto que nos somete el Magistrado Romero va en aras de fortalecer el derecho político de votar, y considero será un precedente para asuntos futuros que en su caso, esta Sala tendrá que resolver.

Esto es en cuanto a la procedencia. En cuanto al fondo, no agregaré más a lo ya dicho y aprobaré el proyecto con esta rectificación que oralmente se está haciendo, tal y como viene en el proyecto respecto de la vista. Es cuanto.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: De manera muy breve. Algo menor pero no por ello sin importancia, señalar que el Magistrado Romero hizo referencia a que había presentado ya un proyecto.

Efectivamente, sobre todo, digo, esto lo conocemos muy bien nosotros, pero quizá los ciudadanos actores no. Los procesos de decisión en esta Sala siguen un procedimiento. El Magistrado nos presenta algún proyecto que revisamos y que eventualmente cuando

hay una decisión, lo subimos a la sesión pública para que éste se formalice.

El Magistrado Romero desde hace ya varias semanas presentó un proyecto y dado que él iba a estar ausente con causa justificada, me pidió a mí que lo hiciera propio, y como yo no compartía o tenía duda sobre el sentido de esa decisión, es que esperamos hasta que él estuviera y pudimos trabajar conjuntamente con él esta nueva visión y yo decía que, no era menor pero es importante porque yo me sumo al agradecimiento que usted formuló al Magistrado Romero por esta apertura de cambiar una posición original y llegamos a una que, desde mi punto de vista, sí se puede volver una sentencia paradigmática de protección de derechos más amplios a los ciudadanos.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 300 del dos mil catorce, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable realice las acciones en la forma y términos precisados en la presente ejecutoria.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General de esta Sala Regional para que expida copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa y las remita al Director del Instituto Federal de Defensoría Pública para los efectos indicados en este fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Del Valle Pérez, por favor dé cuenta con el Proyecto de Resolución que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Del Valle Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidenta; Magistrados:

Doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Juicio Ciudadano 314 de este año, promovido por Genoveva Mosqueda Mendoza para controvertir la negativa a su solicitud de reposición de Credencial para Votar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En el Proyecto se propone revocarla en tanto que la autoridad responsable se limitó a negar el trámite solicitado sobre la base de que la actora no presentó su acta de nacimiento sin observar el contexto específico ni sus antecedentes registrales.

En la propuesta se considera que la copia de la Credencial para Votar aportada al momento de solicitar la reposición genera la presunción de que la actora contaba con un registro previo, aunado a que de las constancias que integran el expediente no se desprenden elementos

aportados por la responsable que permitan concluir que tal registro carece de vigencia.

Asimismo, en el Proyecto se considera que debió atenderse a las condiciones particulares de la actora, quien pertenece a un grupo vulnerable de la sociedad como son los adultos mayores, por lo que se estima, debe garantizarse que sus Derechos Político Electorales sean respetados para que pueda efectivamente gozar de ellos, preservando de esa forma el principio democrático de inclusión y equiparación social.

Por lo anterior, se propone revocar la negativa de expedición y ordenar a la responsable que, de no advertir otra cosa de improcedencia, expida y entregue a la actora su Credencial para Votar.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el Proyecto de Cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con el Proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el Proyecto con el que se dio cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 314 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la negativa de expedir y entregar la credencial para votar con fotografía a Genoveva Mosqueda Mendoza.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable, que de no advertir otra causa de improcedencia fundada y motivada para la negativa, expida y entregue a la actora su credencial para votar con fotografía.

Lo anterior, en el plazo precisado en la presente sentencia, hecho lo cual deberá informar esta Sala Regional sobre su cumplimiento.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Del Valle Pérez, por favor, dé cuenta conjunta con los siguientes proyectos de resolución que se someten a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Del Valle Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de juicios ciudadanos 304 a 307 de este año, interpuestos por militantes del Partido Revolucionario Institucional, para impugnar resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, relacionadas con el proceso de renovación de órganos delegacionales de dicho partido, en las demarcaciones territoriales de Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras.

Los actores controvierten, por un lado, los acuerdos plenarios de cuatro de junio que escindieron sus demandas y por el otro, las resoluciones de fondo de seis de junio.

En los proyectos se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer, en contra de los acuerdos plenarios, pues los actores no controvierten las consideraciones que lo sustentaron.

Por lo que hace a las resoluciones de fondo en las que el Tribunal responsable determinó modificar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, los actores consideran que es incorrecta la determinación respecto de que la Comisión de Procesos Internos del PRI en el Distrito Federal, podía organizar, conducir y validar el proceso de renovación de los consejos políticos delegacionales, lo cual se propone calificarlo como infundado, pues del estudio de la normativa del citado partido político, se advierte que la renovación de órganos del partido de cualquier nivel, es un acto jurídico complejo formado por diversas etapas, en las que intervienen distintos órganos partidistas del mismo nivel y superiores.

Así, en la normativa partidista, se regulan condiciones ordinarias bajo las cuales se llevará a cabo la renovación de sus órganos, como lo es que la Comisión de Procesos Internos del mismo nivel del órgano que se va a renovar, organice, conduzca y valide el proceso electivo.

Sin embargo, como se sostiene en las propuestas, la propia normativa también prevé situaciones de excepción, en las que se permite que órganos de un nivel superior se encarguen del proceso electivo.

En los casos analizados, la situación extraordinaria se debió a que los órganos delegacionales del PRI en Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras, no estaban integrados y por ello, fue necesario que la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, emitiera la convocatoria para renovar consejos políticos delegacionales, en sustitución de su similar delegacional, esto con autorización del Comité Ejecutivo Nacional con el objeto de que la dirigencia partidista se renovara periódica y democráticamente.

Por lo anterior, en las propuestas se considera que la intervención de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal tiene cobertura legal en la propia normativa partidista, pues ante la falta de integración de los órganos partidistas delegacionales se llevaron a cabo diversas fases dentro del proceso de renovación de consejos políticos delegacionales, tal y como lo mandata la normativa partidista, las

cuales se concretaron con la emisión de las convocatorias previo a autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, en los proyectos también se considera infundado el agravio hecho valer en contra de que el Tribunal no se pronunció sobre la vulneración de los principios de legalidad y certeza al prever en la convocatoria la obligación de que todos aquellos que quisieran participar como candidatos a consejeros delegacionales debieran estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, pues contrario sostenido por los actores, el Tribunal responsable expuso diversas razones para considerar que no se trataba de una cuota carente de legalidad o de certeza, tal y como se razona en las propuestas, incluso, el establecimiento de dicho requisito encuentra cobertura legal en la propia normativa partidista que establece como obligación de las militantes cubrir sus cuotas puntualmente, además de que dicha medida es razonable e incluso no prejuzga sobre el pago de cuotas atrasadas más allá de un año calendario, situación que puede resultar benéfica para los actores.

Es por ello que en los proyectos se propone confirmar tanto los acuerdos plenarios, como las resoluciones de fondo impugnadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaría General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor de las propuestas.

Secretaría General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro proyectos.

Secretaría General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con los proyectos.

Secretaría General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 304, 305, 306 y 307, todos del presente año, se resuelven en cada caso:

Único.- Se confirman el acuerdo plenario y resolución impugnados.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mérida Díaz Vizcarra, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mérida Díaz Vizcarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 315 del presente año, promovido por María Quezada Noguez en contra de la negativa de realizar el trámite de remplazo de su credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se estima que la negativa es injustificada porque el actor agotó previamente un diverso juicio familiar de anotación marginal mediante el cual juez competente ordenó realizar la anotación marginal en su acta de nacimiento aclarando que el nombre asentado en ella corresponde a la misma persona y, por ende, puede utilizarse para identificarla.

Por ello, se razona que la autoridad responsable al iniciar el trámite, debe tomar en cuenta el nombre consignado en el acta de nacimiento y el contenido de las anotaciones marginales, esto es, lo debe considerar como parte integral del acta de nacimiento analizándolo en su conjunto, a efecto de conceder el reemplazo solicitado.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio planteado por la actora y ordenar a la autoridad responsable, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales, realizar los trámites conducentes para el reemplazo de la credencial atinente.

Es la cuenta, señora Magistrada Presidente. Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Por supuesto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 315 del presente año, se resuelve:

Primero. Se orden a la autoridad responsable realice los trámites para atender la solicitud de reemplazo de credencial de elector de la actora, en los términos y plazos precisados en esta sentencia.

Segundo. En caso de no advertir otra causa de improcedencia, debidamente fundada y motivada, la Dirección Ejecutiva responsable deberá expedir y entregar la credencial para votar con fotografía en los plazos y términos señalados en esta ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, dado el sentido de los proyectos de resolución que se someten a consideración de este Pleno, por favor dé cuenta con los mismos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 308, 309 y 310, todos de este año, promovidos por igual número de ciudadanos para controvertir sendas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, relacionadas con la emisión de las convocatorias para la elección de Consejeros Políticos Delegacionales del Partido Revolucionario Institucional, en las demarcaciones territoriales de Iztacalco, Venustiano Carranza y Magdalena Contreras.

En los proyectos se propone sobreseer los juicios ciudadanos, en virtud de los desistimientos presentados por los actores, los cuales, al no haber sido ratificados, hace necesario hacer efectivos los apercibimientos decretados por los Magistrados instructores.

Y, tomando en consideración que, en su oportunidad se admitieron las demandas respectivas, de ahí la propuesta de sobreseimiento.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta. Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 308, 309 y 310, todos del año en curso, se resuelve:

Único. Se sobreseen las demandas de juicio ciudadano promovidas por los actores.

Siendo las trece horas con ocho minutos, y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -